

C.3.2. TRANSFERENCIAS Y RECURSOS PARA PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE LA RIOJA A LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON ESPECIAL REFERENCIA AL DEL EJECUTOR.

CREDITO DESTINADO A LAS	DESCRIPCIÓN DE LOS CARGOS		RESUMEN DE LOS RECURSOS		CANTIDAD DE RECURSOS	TOTAL RECURSOS	RECURSOS EFECTIVOS
	Código de Cuenta	Nota Yndicada	Código de Cuenta	Código de Cuenta			
A) DOTACIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.....					2.011.000		
Sección. Capítulo II. Concepto.....					218.674		
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
TOTAL DOTACIONES					2.229.674		2.229.674
B) RECURSOS							
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto.....							
Transferencias Sección 32. Capítulo VIII. Concepto.....							
Transferencias directas O.S.A.S.							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Taxas y otros ingresos.....							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del presupuesto de 1984 prorrateado para el presupuesto 1983

ORDEN de 27 de diciembre de 1983 por la que se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Excmo. e Ilmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, por el que se dictan normas para facilitar el traslado de personal y para dotar provisionalmente a las Comunidades Autónomas de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los Servicios del Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja ha solicitado la cobertura de diversos puestos de trabajo existentes en sus Servicios Centrales y que son indispensables para la articulación y adecuada puesta en funcionamiento de su estructura administrativa como Comunidad Autónoma.

Tal y como el citado Real Decreto expresa en su preámbulo, dos ideas básicas presiden dicha oferta de empleo pública: a) la de que se trata de cubrir vacantes existentes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y no vacantes transferidas, y b) la de que dichas vacantes deben ser financiadas con cargo al coste efectivo de los Servicios del Estado.

De ello se deduce un doble límite —objetivo y subjetivo— a tener en cuenta en la presente convocatoria y que debe informar en todo caso la gestión y resolución de la misma: sólo pueden convocarse las vacantes existentes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sólo puede participar aquel personal de las distintas Administraciones Públicas capaz de generar los expresados costes efectivos.

En su virtud, a propuesta y de conformidad con la Comunidad Autónoma de La Rioja, este Ministerio de la Presidencia, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, tiene a bien convocar la presente oferta pública de empleo para cubrir vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se regirá por las siguientes

Bases

Primera.— Podrán tomar parte en esta oferta pública de empleo:

1. a) Los funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración Civil del Estado a los que corresponda el desempeño de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I, con arreglo a la titulación que posean y al Cuerpo a que pertenezcan.

b) Los funcionarios de los Cuerpos a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.

c) Los funcionarios de Escala o plazas de los Organismos autónomos de la Administración Civil del Estado con los mismos requisitos, con excepción de los que presten servicios en la Seguridad Social y sus Entidades gestoras.

d) Los funcionarios de Escala a extinguir, contenidos en el Real Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, así como aquellos que pertenezcan a los Cuerpos a que hace referencia el Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio, siempre que exista adecuación entre las funciones que desempeña y el puesto que solicitan.

e) El personal en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal que tenga la titulación adecuada al nivel del puesto ofrecido.

f) El personal en régimen de contratación laboral que tenga la titulación adecuada al nivel del puesto ofrecido.

2. a) Los funcionarios mencionados en el apartado anterior deberán encontrarse en dichos Cuerpos o Escalas en la situación de servicio activo, supernumerario y excedencia forzosa o especial.

b) Al personal contratado en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal o en régimen de contratación laboral se le aplicarán por analogía las normas que en el mencionado Real Decreto se establecen para el personal funcionario, quedando la Comunidad Autónoma respectiva subrogada en los contratos que en su momento otorgó el Departamento u Organismo autónomo de origen, así como en sus obligaciones de Seguridad Social y cualquier otras de carácter análogo.

Segunda.— 1. Los efectos de asignación de plazas, el orden de prioridad entre los Cuerpos, Escalas o plazas de funcionarios y, en su caso, del personal en régimen de contratación administrativa o laboral será el indicado, respectivamente, en la base primera de esta convocatoria, con preferencia en todo caso del mayor índice de proporcionalidad del Cuerpo, Escala o plaza a que pertenezca el funcionario o se halle asimilado el contrato administrativo o laboral.

2. Se considerarán méritos preferentes para todas las vacantes y por el orden que a continuación se señala:

a) Estar en la Comunidad Autónoma en situación de comisión de servicio.